



Concepto	Dónde
Fecha de clasificación.	12/07/2019.
Area.	Proyectista.
Información Confidencial.	Pág. 1, 2 y 17.
Fundamento legal.	Art. 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Área.	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**EXPEDIENTE:** ITAIGro/15/2019

**RECURRENTE:** [Redacted]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**COMISIONADA PONENTE:** MARIANA CONTRERAS SOTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 04 de junio del 2019.

**VISTOS** los autos para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente **ITAIGro/15/2019**, promovido por el [Redacted] en contra de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero**, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante, por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **trece de diciembre de dos mil dieciocho**, registrada con número de folio **00772318**, el recurrente solicitó información a la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero**.

2. De lo anterior, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información en fecha **nueve de enero de dos mil diecinueve**; sin embargo, el C. [Redacted] inconforme con la respuesta obtenida, en fecha **quince de enero de dos mil diecinueve**, interpuso recurso de revisión.

3. En sesión de fecha **quince de enero de dos mil diecinueve**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, **admitió a trámite** el Recurso Legal, por la causal prevista en la fracción V del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente **ITAIGro/15/2019**, turnándose a la Comisionada Ponente Mariana Contreras Soto.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

4. Con fecha **quince de febrero de dos mil diecinueve**, se notificó al recurrente vía correo electrónico 9@A-B58C: i bXLa Ybr Y[U. UfM/c% XY U@mb-a Yfc &\$- XY HUbglUYbMf 9bj Jih XX YHUAfg XY bZfa UfD6 ei Y WbHjby XUhg dYfgcbUYg WbWfbYbYgUi bU dYfgcbU ZgJWjXybfjMxUc iXybfjMxY al Sujeto Obligado mediante oficio sin número, de fecha dieciocho de febrero del año que transcurre, recibido el veintiuno del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero; el acuerdo sobre la admisión del Recurso de Revisión, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 fracciones II y III de la Ley aplicable a la materia.

5. Con fecha **cuatro de marzo del año que transcurre**, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SAGADEGRO/UT/50/2019 de la misma fecha, suscrito por la M. C. Susana Nava Ocampo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, a través del cual presenta sus pruebas y alegatos correspondientes.

6. Por acuerdo de fecha **once de marzo del presente año**, se tuvo por presentado en tiempo y forma las pruebas y alegatos ofrecidos por el Sujeto Obligado y no así al recurrente quien se encuentra debidamente notificado; de lo anterior, con el oficio presentado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, **se ordenó dar vista al recurrente**, para que dentro del término de **tres días hábiles** manifestara lo que a su derecho conviniera. Mismo acuerdo, se notificó al recurrente vía correo electrónico

9@A-B58C: i bXLa Ybr Y[U. UfM/c% XY U@mb-a Yfc &\$- XY HUbglUYbMf 9bj Jih XX YHUAfg XY bZfa UfD6 ei Y WbHjby XUhg dYfgcbUYg WbWfbYbYgUi bU dYfgcbU ZgJWjXybfjMxUc iXybfjMxY en fecha catorce del mismo mes y año.

7. Por auto de fecha **veinticinco de marzo del año en curso**, se tuvo al recurrente por no desahogada la vista dada en acuerdo de fecha once del mismo mes y año; asimismo se decretó el **cierre de instrucción**, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

artículo 169 fracción VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO. Solicitud de información que dio origen al procedimiento e interposición del recurso de revisión.** Mediante solicitud presentada el trece de diciembre del dos mil dieciocho, registrada con número de folio 00772318, el recurrente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, la siguiente información:

*“indique la relación de técnicos extensionistas o psp contratados en los años 2015 2016 2017 y 2018, así como su perfil y comprobante de estudios y certificaciones obtenidas así como el sueldo mensual y copia del contrato, de la dirección de pesca del estado de guerrero” (sic)*

El quince de enero de dos mil diecinueve, el particular presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, manifestando lo siguiente:

*“se pide la información de la solicitud 00772318” (sic)*

**TERCERO. Respuesta del sujeto obligado e informe de Ley.** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta:





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*“se envía respuesta a requerimiento de información vía Infomex”  
(sic)*

Mediante el cual, adjuntó el oficio SAGADEGRO/DGPYA/008/2019 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Manuel Baltazar Ávila Sierra, en su carácter de Director General de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero; mediante el cual informó lo siguiente

*“(…)*

***Pregunta:* Indique la relación de técnicos extensionistas o psp contratados en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, así como su perfil y comprobantes de estudios y certificaciones obtenidas, así como el sueldo mensual y copia del contrato de la dirección de pesca del estado de Guerrero.**

***Respuesta:* Respecto al ejercicio 2015, no obra en nuestros archivos en físico ni digital la información correspondiente al programa citado.**

*En tanto los ejercicios 2016, 2017 y 2018, con base en el artículo 148 de la Ley número 207 de transparencia y Acceso a la Información público del Estado de Guerrero, le proporciono el link de la página Campo guerrero donde se encontrará la información solicitada:*  
<http://campoguerrero.gob.mx/>

*Respecto a datos personales de los extensionistas, con base en el artículo 114, fracción I de la Ley número 207 de transparencia y Acceso a la Información público del Estado de Guerrero, nos reservamos brindar dicha información debido a que contiene información personal de los técnicos extensionistas.*

*(…)” (sic)*

En fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, presentó su escrito correspondiente, manifestando lo siguiente:

*“(…)”*

***UNICO.-* Respecto a los antecedentes del recurso de revisión que se contesta, esta Unidad a mi cargo, niega totalmente lo argumentado en contra de mi Representada, toda vez que se ha dado cumplimiento en tiempo y forma y de acuerdo a lo Ordenado por este Órgano Garante a través de la Normativa que nos regula; asimismo cumple con las formalidades administrativas y la información que se emite es la que se encuentra en los archivos de esta Secretaría.**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero 4



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*Lo anterior de acuerdo a la Normativa aplicable para la aplicabilidad de Recurso de los Programas Federalizados, que es el caso de la solicitud de información que no ocupa, las cuales regulan y determinan la dinámica procesal para la debida aplicabilidad del Recurso Público.*

*Por lo anteriormente expuesto este Órgano Garante, deberá tomar en consideración lo argumentado en la información que emite el área responsable de la Dirección General de Pesca y Acuacultura mediante los oficios de número SAGADEGRO/DGPYA/008/2019 de fecha 09 de enero y SAGADEGRO/DGPYA/058/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, donde fundamenta y motiva la información que subsana el presente Recurso de Revisión.*

*Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito a ese H. Pleno, obligue al solicitante funde y motive su recurso de revisión, es decir deberá dar argumentos lógicos jurídicos que deriven la presente controversia jurídica sobre el particular ya que al acusar a mi Representada argumenta que la información que se le entrega se encuentra incompleta, argumento carente de fundamentación y motivación; de manera que si no demuestra en que reside esa queja, se encuentra obligado a fundar y motivar dicha aseveración, de lo contrario estará violando los Principios Generales del Derecho, por lo anterior se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, pero cuando la aplicación de esta regla conduce a resultados absurdos o inverosímiles, este Órgano Garante, en la etapa de la valoración de las pruebas del mismo ordenamiento, deberá apartarse del resultado formalista y fallar con apego a la verdad material deducida de la razón. Por tanto, si la acción que pretende el solicitante en contra de mi Representada se funda en circunstancias no acordes con la naturaleza humana; es decir, que mi Representada ejerce Recursos Públicos y cumple con la normativa que obliga la aplicabilidad de los mismos y no ha sido observada por las Instituciones de Control que tienen como objetivo Fortalecer los procesos de prevención, normatividad, detección y sanción para erradicar prácticas de corrupción, promoviendo la cultura de rendición de cuentas, transparencia de lo anterior se deduce que mi Representada al publicar la información en el Portal Oficial se comprueba que es la información con la que Jurídicamente cuenta.*

*Por lo anterior, este Órgano Garante deberá pedir al Solicitante fundar y motivar el recurso de revisión, y deberá argumentar de manera lógica y jurídica en que consiste la queja, para lograr su satisfacción, lo cual permite estimar si mi Representada, actúa con dolo, error o mala fe, y si lo acredita no habrá discrepancia entre el resultado formal y la razón humana, pero cuando la reclamación respectiva se funda en circunstancias inverosímiles, porque se señale únicamente que la información que se entrega no cubre sus expectativas, SON RAZONAMIENTOS MERAMENTE PERSONALES PERO NO LOGICOS NI MUCHO MENOS JURIDICOS, y este Órgano Garante puede válidamente apartarse*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

del resultado formal y resolver con base en la apreciación en conciencia de los hechos, inclusive absolviendo a mi Representada de la reclamación formulada, si estiman que racionalmente no es creíble que una persona reclame que la información que se le entrega está Incompleta sin fundar y motivar tales consideraciones.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 169 de la Ley de la materia del estado de Guerrero, en tiempo y forma vengo a dar contestación al recurso de revisión interpuesto en contra de mi representada como sujeto obligado lo cual realizo bajo las siguientes consideraciones.

### CONTESTACION DE HECHOS

UNICO.- Respecto a la solicitud de información, cabe mencionar que no existe omisión en cuanto al cumplimiento de la obligación que deriva el presente recurso de revisión, ya que la información que solicita este Órgano Garante a través del Solicitante se encuentra completa de acuerdo a lo requerido por las Reglas de Operación y a la Ley 207 Estatal, lo anterior se debe tomar en consideración para que el presente asunto quede sin efecto, toda vez que mi representada no ha actuado con dolo o mala fe (...)"

Asimismo, adjuntó el oficio número SAGADEGRO/DGPyA/058/2019 de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero:

"(...)

Pregunta: (...)

Respuesta: Respecto al ejercicio 2015, no obra en nuestros archivos en físico ni digital la información correspondiente al programa citado.

En tanto los ejercicios 2016, 2017 y 2018, se anexa la información general del programa por ejercicio fiscal.

No. extensionistas	Ejercicio fiscal	meses	Inversión ejecutada (estatal-federal)
27	2016	9	\$4,905,000.00
26	2017	9	\$4,230,000.00
26	2018	9	\$4,250,000.00

Respecto a los nombres de extensionistas, perfiles académicos, certificaciones obtenidas, así como sueldo mensual y copia del contrato, son datos que no podemos proporcionar respetando lo que establece la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, en referencia al **Artículo 2, Fracción IV**, que a la letra dice: Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; así como el **Artículo 3, fracción IX: Datos personales: cualquier**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; y **Artículo 3, fracción X:** Datos personales sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que pueden revelar aspectos de origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.  
(...)"*

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente. En tal virtud, se procede al análisis de la inconformidad por parte del recurrente, con la respuesta obtenida por parte del sujeto obligado.

Al respecto y luego de analizar la solicitud inicial, este Instituto determina que lo requerido por el particular constituyó en que se le indicara la relación de técnicos extensionistas contratados o psp en los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, su perfil, comprobante de estudios y certificaciones obtenidas, así como el sueldo mensual y copia del contrato de la Dirección de Pesca del Estado de Guerrero; de lo anterior, el sujeto obligado al contestar la solicitud mediante oficio SAGADEGRO/DGPYA/008/2019 de fecha nueve de enero del año en curso, informó al particular que respecto al ejercicio dos mil quince no obra en sus archivos físicos ni digitales la información correspondiente, así mismo informa que respecto a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, la información se encuentra en el link de la página Campo Guerrero <http://campoguerrero.gob.mx/>, y que respecto a los datos personales de los



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

extensionistas, con fundamento en el artículo 114 fracción I de la Ley de la materia, se reserva brindar dicha información; en razón de lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión.

De lo anterior expuesto, se analizará en partes la respuesta del sujeto obligado, ya que como se puede apreciar, se distinguen tres respuestas para la solicitud de información:

a) Primeramente, se analizará que, en la respuesta obtenida el sujeto obligado informo que en relación al ejercicio dos mil quince, no obra en sus archivos en físico ni digital lo solicitado, es decir, que la información es inexistente. De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado solo se avoco a informar que no cuenta con la información, pero este no siguió el procedimiento respectivo, ni reunió los requisitos que marca la Ley, para hacer una declaración de inexistencia de la información, por lo tanto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, debió tener en consideración los siguientes preceptos legales de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a continuación se insertan:

**“Artículo 54. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:**

(...)

**II. Atención de solicitudes:**

a) Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma; haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

b) Llevar el registro y actualizarlo mensualmente de las solicitudes de acceso a la información, así como sus respuestas, trámite, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del titular del Sujeto Obligado;

c) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

d) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

e) Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

f) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

g) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; y

h) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

(...)"

**“Artículo 149.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

**“Artículo 56.** Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.

(...)

El titular de la unidad de transparencia deberá ser parte del Comité de Transparencia.

En la conformación de los Comités de Transparencia se deberá considerar como integrantes a un representante del área coordinadora de archivos o equivalente y al titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia, control interno o equivalente siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con ella en su estructura.

(...)

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

(...)"

**“Artículo 57.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)"

**“Artículo 157.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la unidad de transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**“Artículo 158. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

*La resolución del Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 150 de la presente Ley.”*

*(lo subrayado es propio)*

En análisis a los numerales antes expuestos, se tiene que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, realizó el trámite interno para la atención de la solicitud de información del particular, en razón de lo anterior, mediante oficio SAGADEGRO/DGPYA/008/2019 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, el Director General de Pesca y Acuacultura, dio respuesta a lo solicitado, informando que en sus archivos físicos y digitales no obra la información del año dos mil quince, si bien es cierto que hasta este punto el sujeto obligado ha cumplido con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la materia; sin embargo, este fue omiso en cumplir con lo estipulado en los artículos 57 fracción II, 149, 157 y 158 de la citada Ley, toda vez que su Comité de Transparencia no emitió la resolución correspondiente en donde se confirme la inexistencia de la información.

En razón de lo anterior, **el sujeto obligado debe dar una respuesta debidamente fundada y motivada al particular, en relación a la información del año dos mil quince**, para lo cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, debe demostrar que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, así como también, su Comité de Transparencia, en base a lo establecido en el artículo 157 de la Ley de la materia, debe analizar el caso, tomar las medidas necesarias para la localización de la información, expedir la resolución correspondiente la cual contendrá los elementos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, ordenar siempre que sea materialmente posible, la generación o reposición de la información en caso de que esta existiera en medida del ejercicio de las facultades, competencias o



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

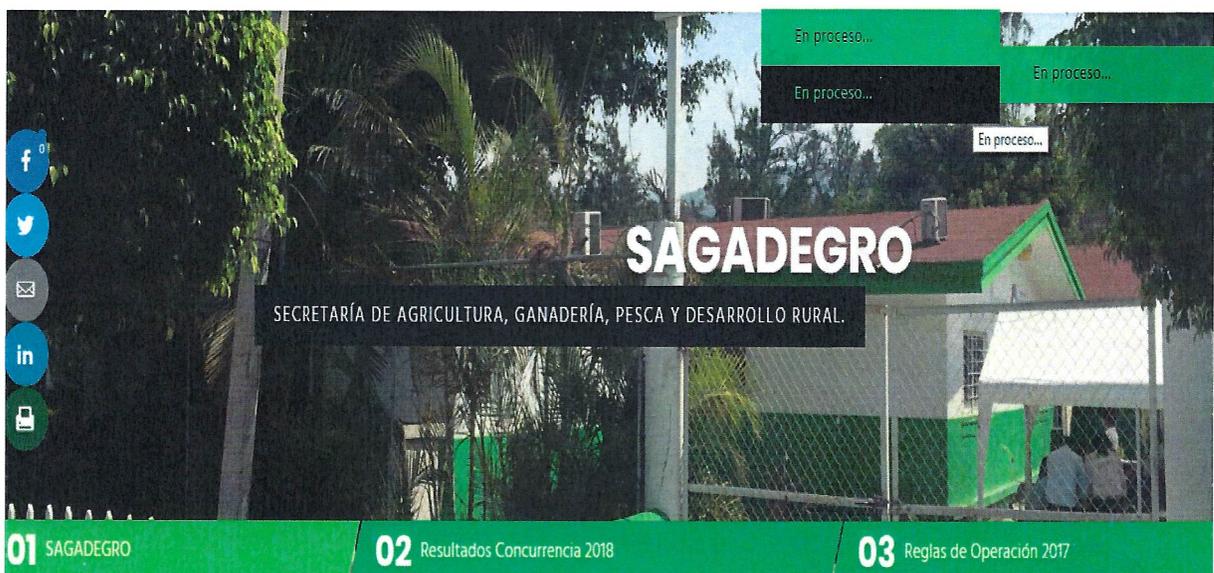
## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

funciones de las áreas administrativas a cargo de la información solicitada, o en su caso, estas expongan de manera fundada y motivada la imposibilidad de la generación de la información, debiendo el sujeto obligado notificar al solicitante las respuestas obtenidas, asimismo, debe notificar al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero y señalar al servidor público responsable de contar con esa información, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; por lo tanto, tomando en consideración los artículos antes invocados, se tiene que el sujeto obligado debe emitir respuesta apegada a los numerales antes descritos, por tanto, es menester, que la respuesta emitida sea modificada y se emita la resolución correspondiente de declaración de inexistencia de la información solicitada del año dos mil quince, apegada a lo que marca la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

b) En relación a la segunda parte de la respuesta, el sujeto obligado, proporcionó el link de la página de Campo Guerrero donde supuestamente se podía encontrar la información solicitada correspondiente a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; se procedió a la consulta de dicha página electrónica obteniendo el siguiente resultado:



INICIO ▾ ESTADÍSTICA ▾ PROGRAMAS DE APOYO ▲ BUSCAR ▾ CONTACTO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

← → ↻ ⓘ No es seguro | campoguerrero.gob.mx/?s=tecnicos+extensionistas+contratados+en+el+año+2016



INICIO ▾ ESTADÍSTICA ▾ PROGRAMAS DE APOYO ▾ BUSCAR ▾ CONTACTO



No se encontraron coincidencias.

Lo sentimos, pero no hay coincidencias con el término de búsqueda. Por favor, intente de nuevo con alguna palabra clave diferente.

tecnicos extensionistas contratados en el año 2016



INICIO ▾ ESTADÍSTICA ▾ PROGRAMAS DE APOYO ▾ BUSCAR ▾ CONTACTO



No se encontraron coincidencias.

Lo sentimos, pero no hay coincidencias con el término de búsqueda. Por favor, intente de nuevo con alguna palabra clave diferente.

tecnicos extensionistas contratados en el año 2017



INICIO ▾ ESTADÍSTICA ▾ PROGRAMAS DE APOYO ▾ BUSCAR ▾ CONTACTO



No se encontraron coincidencias.

Lo sentimos, pero no hay coincidencias con el término de búsqueda. Por favor, intente de nuevo con alguna palabra clave diferente.

tecnicos extensionistas contratados en el año 2018



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO



INICIO ▾ ESTADÍSTICA ▾ PROGRAMAS DE APOYO ▾ BUSCAR ▾ CONTACTO



No se encontraron coincidencias.

Lo sentimos, pero no hay coincidencias con el término de búsqueda. Por favor, intente de nuevo con alguna palabra clave diferente.

tecnicos extensionistas contratados en los años 2016, 2017 y 2018

De las anteriores capturas de pantalla, se tiene como resultado que no se encuentra la información solicitada por el particular, ahora bien, teniendo en cuenta que el ahora recurrente omitió en su solicitud de información, referir cual sería la modalidad de entrega de lo solicitado, el sujeto obligado proporcionó una página electrónica, la cual al ser consultada no se localizó la información. Fundamentando su respuesta en el artículo 148 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Guerrero, que a la letra establece:

***“Artículo 148. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”***

De lo anterior expuesto, se deduce que, el sujeto obligado proporcionó la fuente, en este caso el link de la página electrónica de Campo Guerrero, en la cual supuestamente se encontraba la información solicitada por el recurrente; el sujeto obligado omitió señalar la forma en que se podía consultar, reproducir o adquirir la información. De lo anterior, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, debe emitir una respuesta que permita al solicitante poder consultar y reproducir la información solicitada, ya que no solo basta con proporcionar la fuente, si no también referir los pasos que debe seguir en dicha página, para poder acceder a la información solicitada, correspondiente a los técnicos extensionistas contratados en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, su perfil, comprobante de estudios y certificaciones



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

obtenidas, así como el sueldo mensual y copia del contrato de la Dirección de Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero. Debiendo en todo momento proteger los datos personales, en caso de que los documentos contengan información personal de las personas contratadas, el sujeto obligado deberá generar la versión pública de cada documento.

c) En relación, a la tercera parte de la respuesta del sujeto obligado, este refirió que con fundamento en el artículo 114 fracción I de la Ley de la materia, se reservó brindar la información de los datos personales de los técnicos extensionistas contratados en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; de esta respuesta se concluye que el sujeto obligado si cuenta con la información solicitada por el particular de los técnicos extensionistas.

De lo anterior, analizaremos que lo que solicitó el particular fue la relación de los técnicos extensionistas o psp contratados, su perfil, comprobante de estudios, certificaciones obtenidas, así como su sueldo mensual y copia del contrato de la Dirección de Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero.

Primeramente, analizaremos que el particular solicitó el comprobante de estudios, así como copia del contrato de la Dirección de Pesca de la citada Secretaría, de los técnicos extensionistas o psp contratados; de lo cual el sujeto obligado debe tener en cuenta que esa información puede contener información confidencial, concernientes de las personas contratadas como técnicos extensionistas, por lo que también debe entender el termino de datos personales: que implica toda aquella información inherente a una persona, como lo es la fecha y el lugar de nacimiento, edad, domicilio real, teléfono, estado civil, nombres y apellidos de sus progenitores, situación laboral, estudios cursados, patrimonio, número de seguridad social, CURP, así como información con sensible o delicada, como puede ser el estado de salud, origen étnico y racial, características físicas (ADN, huella digital), creencias religiosas, preferencias sexuales, etc.

De lo anterior, para hacer entrega de la información la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, debe tomar en consideración lo que establece el artículo 124 de la Ley número 207 de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

**“Artículo 124. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”**

De esto, se entiende que el sujeto obligado debe generar la versión pública de los contratos de pesca y el comprobante de estudios de cada uno de los técnicos extensionistas o psp contratados, debiendo proteger los datos personales, como son la fecha y el lugar de nacimiento, edad, domicilio real, teléfono, estado civil, nombres y apellidos de sus progenitores, patrimonio, número de seguridad social, CURP, así como información sensible o delicada, como puede ser el estado de salud, origen étnico y racial, características físicas (ADN, huella digital), creencias religiosas, preferencias sexuales, etc.

En segundo término, y en relación a la demás información solicitada como lo es la relación de los técnicos extensionistas, así como el sueldo mensual que perciben, esta debe ser proporcionada al particular íntegramente, ya que dentro de las obligaciones del sujeto obligado está en poner a disposición del público esa información, ya que así lo establece el artículo 81 fracciones VIII y XI de la Ley de la materia:

*“Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*(...)*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*(...)*

*XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

*(...)”*





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

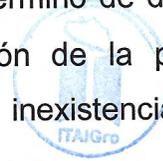
De lo explicado en párrafos anteriores de este inciso c), se debe entender que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, debe proporcionar la información solicitada de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de los técnicos extensionistas o psp contratados, como lo es la relación de estos, su perfil, comprobante de estudios, su sueldo mensual y copia del contrato de la dirección de pesca de la citada Secretaría, debiendo generar la versión pública de los documentos que contengan datos personales de las personas contratadas.

Finalmente, por lo expuesto en los incisos del presente considerando, y con fundamento en la fracción III del artículo 171 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se procede a modificar** la respuesta emitida a la solicitud del particular y se instruye a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, para que:

1.- Su Comité de Transparencia, emita la resolución correspondiente de la declaración de inexistencia de la información, en relación a los técnicos extensionistas contratados en el año dos mil quince, tomando en consideración los preceptos legales 54, 149, 56, 57, 157 y 158 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, invocados en el inciso a) de este considerando, debiendo cumplir con el procedimiento y requisitos marcados.

2.- Su Unidad de Transparencia, proporcione la información solicitada de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de los técnicos extensionistas o psp contratados, como lo es la relación de estos, su perfil, comprobante de estudios, su sueldo mensual y copia del contrato de la dirección de pesca de la citada Secretaría, debiendo generar la versión pública de los documentos que contengan datos personales de las personas contratadas; esto tomando en consideración los artículos 81 y 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, invocados en los incisos b) y c) de este considerando.

Asimismo se le hace de su conocimiento que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que emita la resolución de declaración de inexistencia de la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

información correspondiente del año dos mil quince, y haga entrega de la información solicitada de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, debiendo elaborar la versión pública de los documentos que contengan datos personales, como lo son en su caso, los comprobantes de estudio así como el contrato de la Dirección de Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, debiendo notificar al particular sobre las mismas, vía correo electrónico

9@A-B58C.: i bXLa YdC Y[U. UfM%& XYU@mb-a Yfc&S+XYHUbgtUybMj  
9bj JmXXYHfUfgYX' bZfa UZSei YVdbYbYXUgdfgcbUgVdbMfbYdYgUi bJ  
dYfgbUZjMXYbMucXYbMMY'

En virtud de lo expuesto, y en caso de incumplir con dicha determinación, el sujeto obligado será acreedor de una medida de apremio, consistente en una amonestación pública, para que en lo subsecuente, se apege al principio de máxima publicidad, simplicidad y rapidez que rigen los procedimientos de acceso a la información y dé trámite a las solicitudes de información que se le formulen en los plazos previstos en la precitada Ley, tal y como lo marca el artículo 197, fracción I, del multicitado ordenamiento jurídico en materia de transparencia, que literalmente expone:

**Artículo 197.** *El Instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

**I. Amonestación pública;**  
(lo subrayado es propio)

Cobra aplicación la Tesis: Registro 219775, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo IX, abril de 1992, p. 544, la cual expresa:

**MEDIDAS DE APREMIO, SON OBLIGATORIAS Y NO POTESTATIVAS PARA EL JUZGADOR, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES.** *Las determinaciones decretadas por una autoridad judicial en los negocios de su competencia no pueden quedar al libre arbitrio de ésta, en lo que atañe a su cumplimiento, porque de ser así se restaría la autoridad y firmeza de las determinaciones establecidas y fundadas en preceptos legales que determinan la forma a través de la cual deberá obtenerse el cumplimiento de las resoluciones que sobre el particular se emitan, por lo tanto, no puede estimarse que las medidas de apremio que son la manifestación de facultades que la ley da al órgano jurisdiccional, puedan ser facultativas para el juzgador, ya que de ser así no podría obtenerse el cumplimiento de tales determinaciones, y por otra parte, carecería de objeto que el artículo 73 del Código en consulta, especificara en sus cuatro fracciones las medidas de apremio que la ley concede al juzgador para cumplir sus determinaciones.*



Instituto de Transparencia, Acceso a

Calle Ninfa, Lt. 1, Mza. 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravos, Sitio Web:

[itaigro.org.mx](http://itaigro.org.mx) Correo electrónico: [proyectista3@itaigro.org.mx](mailto:proyectista3@itaigro.org.mx) Teléfono: (01747) 11 603 76



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169 fracción VII emite y:

### RESUELVE

**PRIMERO:** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión del expediente ITAIGro/15/2019, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y artículo 171 fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **SE MODIFICA** la respuesta emitida y se instruye a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, **para que:** su Comité de Transparencia, emita la resolución correspondiente de declaración de inexistencia de la información, en relación a los técnicos extensionistas contratados en el año dos mil quince, tomando en consideración los preceptos legales 54, 149, 56, 57, 157 y 158 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, invocados en el inciso a) del considerando cuarto, debiendo cumplir con el procedimiento y requisitos marcados.

**TERCERO:** Asimismo, se instruye nuevamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, **para que:** su Unidad de Transparencia, proporcione la información solicitada de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de los técnicos extensionistas o psp contratados, como lo es la relación de estos, su perfil, comprobante de estudios, su sueldo mensual y copia del contrato de la dirección de pesca de la citada Secretaría, debiendo generar la versión pública de los documentos que contengan datos personales de las personas contratadas (comprobantes de estudio y contrato de la Dirección de Pesca), esto tomando en consideración los artículos 81 y 124





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, invocados en los incisos b) y c) del considerando cuarto.

**CUARTO:** Dígasele a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que entregue la información señalada en los resuelve segundo y tercero de esta resolución; y una vez que haya cumplido con lo indicado, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles, pues de lo contrario, se hará acreedora de una medida de apremio, consistente en una amonestación pública, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los diversos 197 fracción I, 208 fracción XV y 209 segundo párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con independencia de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo establece el numeral 75 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 174 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAI Gro/15/2019 celebrada el cuatro de junio del dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

Comisionado Presidente

---

L.C.C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionada

---

Lic. Mariana Contreras Soto



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Comisionado

---

Lic. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez

Secretario Ejecutivo

---

Lic. Wilber Tacuba Valencia

Esta hoja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/15/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 04 de junio del 2019.